**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0403**
**(19 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa" cuyo objeto es "La prestación de los servicios para la revisión ocular y demás actividades conexas que conduzcan a la emisión del certificado en seguridad humana y sistemas de protección contra incendios, respecto de las oficinas y patios del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO",".

La Directora del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 1997 y el Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, fue creado mediante el Decreto Municipal No. 354 de tres (03) de octubre de 2011, como un establecimiento público, del orden municipal, del nivel descentralizado, adscrito a la Secretaría de Gobierno, Desarrollo Social y Movilidad, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, y, como tal inició sus labores el día cuatro (04) de mayo de 2012, con el nombramiento del Director de su Instituto.

Que la visión del Instituto, para el año 2027, es ser reconocido en la región sur colombiana por la generación de cultura ciudadana a través de la sensibilización y actividades pedagógicas, con la implementación de estrategias que promuevan la seguridad vial, la movilidad y el respeto por las normas de tránsito en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. La humanización del servicio será la prioridad junto al desarrollo de competencias del talento humano, enfocados en la honestidad, justica, diligencia y compromiso.

Que el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, tiene por objeto la organización, dirección control y reglamentación del tránsito y transporte dentro de su jurisdicción, velar por la eficiencia, accesibilidad, disponibilidad, oportunidad, racionalidad y seguridad de los servicios que ofrece según su misión.

Que dentro de las funciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO, se encuentran aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de tránsito, tales como la administración del Registro Nacional Automotor (RNA) y el Registro Nacional de Conductores (RNC), así como las asociadas a la imposición de órdenes de comparendo y demás medidas correctivas derivadas de infracciones a las normas de tránsito, incluyendo la inmovilización de vehículos, el cobro y recaudo de comparendos, la ejecución de procesos de cobro coactivo, y la realización de cursos pedagógicos en normas de tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia.



Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Que para la correcta prestación de los servicios, el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito - INTRAPITALITO, cuenta con unas locaciones propias ubicadas en la Calle 1 No. 11 - 45 Este, Barrio Paraíso; en un área construida de aproximadamente 600 M2, en un lote de terreno de aproximadamente 14.000 M2, el cual se encuentra debidamente cerrado y destinado al desarrollo de sus actividades misionales.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 "Por el cual se expide el código nacional de Policía y convivencia", que trata sobre los requisitos que se deben cumplir para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, durante la ejecución de una actividad económica; se indica claramente, entre otros, sobre el cumplimiento de las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya prestación corresponde a las instituciones bomberiles dentro de su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 "Por medio de la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia", establece: "*Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones y revisiones técnicas en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normatividad vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas*".

Que la Resolución No. 0661 de veintiséis (26) de junio de 2014, "Por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia"; en la sección 2, denominada "Consideraciones especiales para inspección ocular de seguridad en edificaciones públicas y privadas, y establecimientos públicos de comercio e industriales", establece en su artículo 203: "*La visita técnica de inspección ocular de seguridad es una actividad que debe realizar un cuerpo de bomberos dentro de su jurisdicción, al interior de cada establecimiento de comercio, en el que se desarrolle una actividad de índole comercial en el territorio nacional incluidos aquellos en los que no se tengan avisos y tableros. Con el objeto de identificar los riesgos conexos a incendios y seguridad humana, que dicho establecimiento pueda inducir al entorno o la comunidad en general, cuyo efecto dará lugar a un concepto técnico de bomberos emitido mediante certificado*".

Que en el municipio de Pitalito se cuenta con un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual tiene reconocimiento de personería jurídica, mediante Resolución No. 028 de veintiséis (26) de septiembre de 1969, expedida por la Gobernación del Huila, con sede en Pitalito – Huila. Así mismo, la Gobernación del Huila, mediante Resolución No. 0195 de cinco (05) de diciembre de 2019, aprobó, entre otros, el cambio



Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

de razón social por "BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO", y, finalmente, mediante Resolución No. 0001 de cuatro (04) de febrero de 2020, la Gobernación del Huila reconoció a los nuevos dignatarios de dicho cuerpo de bomberos.

Que, para la contratación pretendida, se hace necesaria la expedición de acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.*

Que el objeto a contratar es la prestación de los servicios para la revisión ocular y demás actividades conexas que conduzcan a la emisión del certificado en seguridad humana y sistemas de protección contra incendios, respecto de las oficinas del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO.

Que la causal invocada para celebrar la presente contratación es la citada en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

*"(...) **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
*(...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)"*

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece:

*"**CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*



Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co

Que el presupuesto con el que cuenta el Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO para adelantar la contratación es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000).

Que las condiciones mínimas con que debe cumplir el contratista son: a) Copia de la resolución de reconocimiento de la personería jurídica del Cuerpo de Bomberos Voluntarios. b) Copia del acto administrativo expedido por la Secretaría de Gobierno Departamental respectiva o la dependencia que haga sus veces, en donde se realiza la inscripción de dignatarios vigentes, en la que figura el comandante y representante legal elegido por un período de cuatro (4) años. c) Ser un cuerpo de bomberos en Colombia con reconocimiento y domicilio en el Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

El lugar en el cual se podrán consultar los estudios y documentos previos es la Unidad Administrativa del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito ubicada en la Calle 1 No. 11-45 Este, Barrio Paraíso; así como el portal web de Colombia compra eficiente.

Que conforme con lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar justificada y ordenar la contratación directa que tendrá por objeto: "La prestación de los servicios para la revisión ocular y demás actividades conexas que conduzcan a la emisión del certificado en seguridad humana y sistemas de protección contra incendios, respecto de las oficinas del Instituto de Tránsito y Transporte de Pitalito – INTRAPITALITO.", de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Pitalito, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA**
Directora.

| | |
|---|---|
| Proyectado: CARLOS ANDRÉS NÚÑEZ MANU<br>Cargo: Técnico Administrativo | |
| Revisado por: MARÍA CECILIA VILLEGAS RUEDA<br>Cargo: Asesora Jurídica Externa | Aprobó: JESSICA DAYANA PORRAS VALDERRAMA<br>Cargo: Directora |



Pitalito © Calle 1 No. 11-45 Este Barrio Paraíso – Cel. 3164313814- WhatsApp -3188134604
E-mail, contactenos@intrapitalito-huila.gov.co